PROPUESTA DE ACUERDO

Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2025, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la MODIFICACIÓN PARCIAL DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES, a fin de corregir los errores detectados en su redacción.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN PARCIAL DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN Y RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 7. – Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe 1	Residencial		
1.1.	Viviendas		40,00 €
Epígrafe 2	Actividades industriales, oficinas y comercio, resto comercial, resto comercial, espectáculos		
Por tramos (m_2)	De 0	a 2000	50€
Superior (m_2)	A partir de 2001		50€
2.2.	Almacenes y similares		50 €

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 4.º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Las tarifas

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos	**Cuotas**
a) turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	77
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	95
De 20 caballos fiscales en adelante	117
B) autobuses	
De menos de 21 plazas	89
De 21 a 50 plazas	124
De más de 50 plazas	154
c) camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	48
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	89
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	124

De	más	de	9.999	kilogramos	de	carga	útil		154
D) tractores									
De	menos	de	16	caballos fiscales					23
De	16	a	25	caballos fiscales					33
De	más	de	25	caballos fiscales					89
E) remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica									
Demenosde1.000ymásde750kilogramosdecargaútil									35
De	1.000	a	2.999	kilogramos	de	carga	útil		50
De	más	de	2.999	kilogramos	de	carga	útil		110
F) otros vehículos									
Ciclomotores									8
Motocicletas		hasta	125	cc					8
Motocicletas	de	más	de	125	hasta	250	c.	c.	13
Motocicletas	de	más	de	250	hasta	500	c.	c.	20
Motocicletas	de	más	de	500	hasta	1.000	c.	c.	35
Motocicletas	de	más	de	1.000	c.	c.			66

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 6.– Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen establecido para este impuesto será el siguiente:

– Los bienes de naturaleza urbana: 0,40 %, para los años 2026 y 2027; y 0,55% a partir del año 2028.

– Los bienes de naturaleza rústica: 0,90 %.

– Los bienes de características especiales: 1,30 %.

Se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este término municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 6

1. Viviendas: 12 € anual.

2. Comercios, oficinas y demás establecimientos públicos y privados: 12 € anual.

3. Establecimientos de hostelería e industria: 12 € anual.

4. Por cada reconocimiento de alcantarillado a petición del interesado, en los casos que resulte obligatorio, se facturará el coste del servicio.

SEGUNDO. Someter dichas Ordenanzas a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE